

ESTADO No. 009

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de FEBRERO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	3	23/02/2021	151	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 325T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0131 del 11 de febrero de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. 325T, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva. Del Concepto Técnico No. PARCU-0131 del 11 de febrero de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual,

						en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2614T	C.I. EXCOMIN SAS	4	23/02/2021	152	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0080 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de UN (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La reposición y ajustes de las siguientes Pólizas: Póliza de cumplimiento, Póliza de Obligaciones laborales y de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0080 de fecha 27 de enero de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2020, donde se relaciona Carbón Térmico; teniendo en cuenta que una vez revisado el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) se evidencia en el Componente Geológico y ensayos de Calidad, se estableció y se Aprobado Carbón Metalúrgico. Evaluadas las Visitas de Fiscalización realizadas al título minero, se reporta Carbón Metalúrgico y en los históricos de las regalías presentadas por el titular minero se declara Carbón Metalúrgico. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2019 y 2020, con su respectivo plano adjunto diligenciado en la plataforma de ANNNA MINERÍA. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020, el cual debe venir firmado por el declarante de dicho formato. 2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Autos Parcu-1195 de fecha 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Actualización del Programa de Trabajos e Inversión (PTI), el cual debió ser presentado antes del 10 del de diciembre del año 2020, reajuste a los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014, presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2015, presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2016, Anual de 2017, 2018, Semestral del año 2019, y presentación del Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020 y justificación del porque se viene declarando Carbón Térmico, cuando se tiene aprobado Carbón Metalúrgico, para su presentación se concede el
--	--	--	--	--	---

						término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.8. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en Informe de Fiscalización PARCU-1420 del 05 de NOVIEMBRE de 2020. 2.9. Requerir al titular minero, para que gestione ante la autoridad minera y allegue la modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario de la misma. Por lo anterior, se le concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto. 3.0. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	6	23/02/2021	153	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0117 de fecha 9 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral de los años de 2009, 2011, 2012 y anual de 2011. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:

					- El Formato Básico Minero semestral del año 2006. - El Formato Básico Minero semestral del año 2017. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III, IV trimestre de 2010, teniendo en cuenta que los precios base de liquidación se ajustan a los precios establecidos por la UPME, las producciones declaradas se ajustan a los certificados de pago. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2011, teniendo en cuenta que los precios base de liquidación se ajustan a los precios establecidos por la UPME, las producciones declaradas se ajustan a los certificados de pago, los cuales se evidencian dentro del expediente objeto de revisión. Cabe señalar que en el I trimestre de 2011 se presenta un saldo a favor del titular de SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$719), para el III trimestre de 2011 se evidencia un saldo a favor del titular de CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.309) y para el IV trimestre de 2011 se evidencia un saldo a favor del titular de DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2240). - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2012, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación se ajusta a los precios establecidos por la UPME, las producciones declaradas se ajustan a los certificados de pago, los cuales se evidencian dentro del expediente objeto de revisión. Cabe señalar que se presenta un saldo a favor del titular de CIENTO NOVENTA Y OCHO pesos (\$198).
--	--	--	--	--	---

					- La cancelación del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - La cancelación del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2015, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - La cancelación del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - La cancelación del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - La cancelación del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. - La cancelación del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados. 2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2013, toda vez que, aunque se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados, se tiene que el pago extemporáneo de 2.572,65 ton y 133,5 ton, causaron intereses por valor de \$ 107.730 y \$ 27.282 respectivamente. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2013, toda vez que, aunque se encuentra bien liquidados y se evidencia los pagos realizados, se tiene que el pago extemporáneo de 110,08 ton, 1.972,36 ton y 1.210,44, causaron intereses por valor de \$ 5195, \$100.011 y \$109.711. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago de los intereses causados por pago extemporáneo de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2013, por valor de \$ 107.730 y \$ 27.282. Más los intereses generados desde el 21 de agosto de 2013 y 4 de enero de 2014. .
--	--	--	--	--	---

					- El soporte de pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2013, por valor de \$ 5195, \$100.011 y \$109.711, más los intereses generados desde el 13 de noviembre de 2013, 30 de noviembre de 2013 y 4 de enero de 2014. 2.7. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020. - Los FBM correspondientes al semestral y anual de 2019 y anual de 2020, diligenciados por la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. - El Formato Básico Minero semestral del año 2006, con los respectivos ajustes respecto a las regalías del semestre reportadas. - El Formato Básico Minero semestral del año 2017, con los respectivos ajustes respecto a las regalías del semestre reportadas. - Los recibos de pago de las toneladas reportadas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2020. - Los recibos de pago del formulario radicado con No. 2014907001 1212 de fecha 29 de enero de 2014, el cual reporta 4.992,064 ton. De la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2013. - Los ajustes de los FBM correspondientes al semestre del año de 2008, 2010 y anual de 2006, 2008, 2009, 2010 y 2012. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO No. 0414 del 10 de abril de 2014, AUTO No. 0741 de 08 de julio de 2019 y Auto PARCU-No. 0321 del 09 de marzo de 2020, para la presentación de las siguientes obligaciones, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.
--	--	--	--	--	---

					- El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente a: I trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario toda vez que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para el periodo declarado generando un valor Faltante de (\$ 1.431.875) UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. - Ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario toda vez que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para el periodo declarado generando un valor Faltante de (\$ 3.660.832) TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. - Ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario toda vez que el valor pagado no se ajusta al cálculo establecido para el periodo declarado generando un valor Faltante de (\$ 300) TRESCIENTOS PESOS. - Allegar el pago y ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente a I trimestre de 2013, toda vez que el pago se hizo de manera extemporánea generando intereses de 99 días por un valor de \$ 494.402 respectivamente en el pago efectuado. - Ajustes a los FBM correspondientes al semestral de 2008, 2010 y anual 2006, 2008, 2009, 2010 y 2012. - Soportes de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$3.396.219 pesos. Más los intereses generados desde el 29 de enero de 2016. - Soportes de pago del Saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016 por valor de \$2.421.000 pesos. Más los intereses generados desde el 9 de noviembre de 2016. - Soporte de pago por valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.172), más los intereses generados desde 17/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018. por una cantidad de 111, 35 toneladas de mineral carbón.
--	--	--	--	--	--

						• Soporte de pago por valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 3.930), más los intereses generados desde 16/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018 por una cantidad de 187,03 toneladas de mineral carbón. • Soporte de pago por valor de MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.162), más los intereses generados desde 17/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018 por una cantidad de 89,39 toneladas de mineral carbón. • Soporte de pago por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 38.174) más los intereses generados desde 17/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018 por una cantidad de 1327,79 toneladas de mineral carbón. 2.9. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada los días 19, 20 y 21 de octubre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1428 del 9 de noviembre de 2020. 3.0. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las recomendaciones hechas mediante Auto PARCU- 1180 de fecha 15 de septiembre de 2020, referente a la implementación de los protocolos, procedimientos y demás que se establezcan para la prevención con el fin de evitar el contagio y propagación al Covid-19. 3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELASCO CAÑON - DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	4	23/02/2021	154	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0082 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019. Ya que fue refrendado por el titular y debidamente diligenciado con sus respectivos soportes de pago dentro del término estipulado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$861.898 más los intereses causados desde el 05 de febrero del 2015 hasta el momento efectivo del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$791.810 más los intereses causados desde el 05 de febrero del 2015 hasta el momento efectivo del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$679.495 más los intereses causados desde el 05 de febrero del 2015 hasta el momento efectivo del pago. 2.5. Advertir al titular minero, que teniendo más que vencidos los términos otorgados en el auto PARCU-1235 de fecha 29 de septiembre de 2020, para la presentación del soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera etapa de construcción y montaje por la suma de \$1.054.143, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$1.135.002 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$1.176.346, Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2018 y el Semestral 2019, Presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2017 y I, II, III y IV trimestre del año 2019, Presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 22 de
--	--	--	--	--	--

						enero 2020, presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2012, 2013, 2018 y 2019, Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2012, y al año 2013, no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, por lo tanto, El Punto de Atención Regional de Cúcuta, se pronunciara de fondo con la elaboración del acto administrativo sancionatorios de CADUCIDAD. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha presentado el Planes de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 17 de julio de 2020 y las observaciones realizadas en la lista de CHEQUEO PARCU-051 DEL 09 DE JULIO DEL 2020. 2.7. Informar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada de 16.639 Toneladas de Carbón Toneladas planteadas en el programa de trabajos y obras para el año 2021. 2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	4	23/02/2021	155	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0052 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM semestral correspondiente al año 2007, ya que se encuentra bien diligenciado. - El FBM semestral correspondiente al año 2008, ya que se encuentra bien diligenciado.

					- El FBM semestral correspondiente al año 2010, ya que se encuentra bien diligenciado. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM anual correspondiente al año 2007, ya que la producción reportada en el Formato Básico Minero Anual no coincide con la producción reportada en los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2007. - El FBM anual correspondiente al año 2008, ya que la producción reportada en el Formato Básico Minero Anual no coincide con la producción reportada en los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2008. - El FBM anual correspondiente al año 2010, ya que la producción reportada en el Formato Básico Minero Anual no coincide con la producción reportada en los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2010. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales y su renuencia con la presentación de los requerimientos determinado en el Concepto Técnico PARCU- 0052 de fecha 20 de enero de 2021, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.6. Requerir al titular minero, para que tramite ante la autoridad ambiental y allegue la actualización de la Licencia Ambiental ya que la persona que se tiene inscrita como beneficiaria no es la misma persona que se tiene en el Registro Minero Nacional. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Informar al titular minero, que debe DAR Estricto Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO.
--	--	--	--	--	--

						2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación del plan de cumplimiento de las instrucciones técnicas y No conformidades impuestas mediante el Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1304 del 06 de OCTUBRE de 2020. 2.9. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 3.0. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141ª	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	5	23/02/2021	156	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0106 de fecha 3 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 18 de enero de 2013, con número 20139070000912, dado que se encuentra bien diligenciado.

					- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado el 17 de julio de 2013, con número 20139070024132, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado el 3 de febrero de 2014, con número 20149070012452, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado el 27 de febrero de 2015, con número 20159070008062, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, radicado el 10 de julio de 2015, con número 20159070024922, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado el 12 de febrero de 2016, con número 2016907006252, dado que se encuentra bien diligenciado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 29 de mayo de 2014 al 28 de mayo de 2015, allegado por el titular el día 21 de mayo de 2014, por un valor de \$182.944.
--	--	--	--	--	---

					2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, el cual deberá ser realizado en la plataforma ANNA Minería. - El Formato Básico Minero Anual 2018 y el correspondiente al año 2019, el cual deberá ser realizado en la plataforma ANNA Minería. - El formato básico minero del año 2020 de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II, del año 2020. 2.5. Informar al titular minero, que revisados los valores pendientes para quedar al día con la obligación del canon superficiario, estaría pendiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración que va del 29 de mayo de 2010 al 28 de mayo de 2011, por un valor de \$3.960, más los intereses causados desde el 13 de agosto de 2010, hasta el momento efectivo del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración que va del 29 de mayo de 2012 al 28 de mayo de 2013, por un valor de \$1.145, más los intereses causados desde el 19 de junio de 2012, hasta el momento efectivo del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración que va del 29 de mayo de 2013 al 28 de mayo de 2014, por un valor de \$1.968, más los intereses causados desde el 3 de julio de 2013, hasta el momento efectivo del pago. No obstante, no se hará ningún requerimiento sobre los valores pendientes en atención a lo establecido en el Reglamento Interno de Cartera de la entidad, por lo cual se procede a aceptar los cánones superficiarios correspondientes a la segunda, cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	---

						2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, se requiere al titular, par que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, El ajuste de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001915, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 5 de junio de 2020 hasta el 5 de junio de 2021, de acuerdo a las recomendaciones el Concepto Técnico PARCU- No. 0106 de fecha 3 de febrero de 2021, siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHA-105	CARBONES BONANZA S.A.S	4	23/02/2021	157	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0063 de fecha 21 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM semestral correspondiente al año 2010, ya que se encuentra bien diligenciado. - El FBM anual correspondiente al año 2010, ya que se encuentra bien diligenciado. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2019.

					- El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineross Anuales del año 2019 y año 2020; diligenciados en la plataforma de ANNA Minería para su evaluación. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. - Presentar nuevamente El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0067 de fecha 22 de enero de 2021. - Presentar nuevamente el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0067 de fecha 22 de enero de 2021. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, III trimestre del año 2019, II y III trimestre del año 2020. - Presentar la Póliza minero ambiental No. 49-43-101002001, con fecha de expedición el día 31 de agosto de 2020, expedido por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021. con una suma asegurada de \$246.720.438, a través de la plataforma ANNA Minería. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.
--	--	--	--	--	--

					Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago, por concepto del Faltante del Formulario de la Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2019, por un Valor de \$ 546.754,96, más los intereses que se generen desde el 17 de ENERO de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago, por concepto del Faltante del el Formulario de la Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2020, por un Valor de \$ 546.754,96, más los intereses que se generen desde el 17 de ABRIL de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. , 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento hecho mediante Autos PARCU-No 0163 del 06 de febrero de 2020, en lo referente a presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, y actualización de la Licencia Ambiental. 2.8. Recordar al titular minero, que hasta tanto, no presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, en el cual se contemple y apruebe la explotación del mineral de Asfaltita, no podrá realizar su explotación, de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico -0084 del 16 de enero de 2020 y acogido por AUTO PARCU -0163 del 06 de febrero de 2020. 2.9. Informar al titular minero, que dando alcance al cumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral 1281 del 23 de octubre de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1376 del 01 de NOVIEMBRE de 2019, la información se verificará en la próxima visita de fiscalización programada por el Punto Atención Regional Cúcuta. 3.0. Informar al titular minero, que mediante AUTO PARCU No 1329 del 14 de octubre de 2020, se puso en conocimiento al titular que mediante Resolución No. 082 del 4 de abril de 2019, el jefe de Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano CORPONOR, impuso medida preventiva de suspensión de actividades en el sector Cerro Mono, entre los municipios de Cúcuta y Tibú, específicamente en las Veredas Monte Verde, sector El Empalme, La Silla, Vereda Carbonera – Totumito, de los Corregimientos de Palmarito y Banco de Arena, consistente en: suspender de manera inmediata todas las actividades de explotación minera, lo cual incluye la inutilización de las bocaminas, en el sector Cerro Mono,
--	--	--	--	--	---

						entre los municipios de Cúcuta y Tibú. Por lo anterior, el titular deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de labores en el área del contrato hasta tanto la autoridad ambiental competente CORPONOR así lo determine. 3.1. Recordar al titular minero, que debe DAR Estricto Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 3.2. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ	4	23/02/2021	158	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0093 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0093 de fecha 29 de enero de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

					- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de los años 2019 y 2020, diligenciados en la Plataforma de ANNNA MINERÍA. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2020. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad mediante los siguientes actos administrativos, AUTO PARCU-1190 del 15 de setiembre de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - El Soporte de pago del faltante por Concepto de Pago Extemporáneo del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un Valor de \$ 80.354, más los intereses que se generen desde el 07/07/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO). - la Modificación y Actualización de la Licencia Ambiental, con respecto al beneficiario y el área con que actualmente cuenta el título minero. - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019. - El Soporte de Pago por Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2019, por un Valor de \$ 7.050. - Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--

						- El reajuste de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. - El informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en Informe de Fiscalización PARCU-1429 del 09 de NOVIEMBRE de 2020. Para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, por su incumplimiento, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	4	23/02/2021	159	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0086 de fecha 28 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020.

						2.3. Informar al titular minero, que el FBM anual de 2019, radicado mediante evento No. 166228 del 27 de septiembre de 2020 en la plataforma de ANNA minería, será objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.4. Informar al titular minero, que la información presentada en fecha 17 de febrero de 2020, radicado 20211001037972, será revisada en posterior evaluación del expediente minero con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU No. 0487 del 24 de abril de 2014, AUTO PARCU 1549 de 01/10/2014 y PARCU-1309 del 14 de octubre de 2020. Lo anterior, a fin de determinar si el titular ha subsanado los requerimientos realizados por la autoridad minera. 2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se de cumplimiento a esta obligación contractual, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDDA-01	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	4	23/02/2021	160	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0111 de fecha 5 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros, Semestral y anual 2012, dado que se encuentran bien diligenciados.

					2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago por el valor faltante de \$1.247 correspondiente a IV trimestre del 2017. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, III, IV del 2012, IV 2018, I, II, IV 2019 y I 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2011, dado que la declaración de regalías no coincide con la producción reportada en el Formato básico minero allegado. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2020 con su plano adjunto, debidamente diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre del 2020. - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y semestral 2017 y 2018, debidamente diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0111 de fecha 5 de febrero de 2021. 2.7. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la
--	--	--	--	--	---

						Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.8. Informar al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). 2.9. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los siguientes soportes de pagos: • Soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización del I semestre del año de 2012, por valor de (\$62.744), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 11/07/2012. • Soporte de pago por concepto de los saldos por valor de \$637.725 pesos correspondientes a las regalías del I trimestre del 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto de los saldos por valor de \$22.476 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016. Más los intereses generados desde el 20 de enero de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, deberá dar cumplimiento en un plazo de diez (10) dias contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	3	23/02/2021	161	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0121 de fecha 10 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los pagos faltantes de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III, IV 2019, I, II 2020 y Formulario de declaración y liquidación de regalías IV trimestre del 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2020, debidamente diligenciado por la plataforma de Anna Minería. 2.4. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2012, 2015 anual 2013 y 2019, radicados Mediante la plataforma ANNA MINERIA, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular posteriormente mediante acto administrativo. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de los soportes de pago por valor de \$ 2.360.924,80 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita realizada el 18 de febrero del 2011, valor de \$ 2'576.898 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita realizada el 3 de abril del 2012, valor de \$ 2'576.898 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, visita realizada el 5 de septiembre del 2012, requerimientos efectuados Bajo Causal de Cancelación mediante Auto PARCU 1429 del 4 de noviembre del 2020. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGEM-02	GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	5	23/02/2021	162	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0088 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2019 y 2020, con su respectivo plano adjunto diligenciados en la plataforma de ANNNA MINERÍA. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad - Cancelación, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa o allegue lo solicitado, so pena de culminar el proceso sancionatorio correspondiente. - El pago faltante de MIIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.222) por concepto de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018. - El pago faltante de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285) por concepto de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018. - El pago faltante de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 23 de marzo del 2019. - El pago faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2011 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$612.231), más los intereses que se causen desde el 13 de agosto del 2012. - El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2011 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.046) notificado con auto 0994 del 30/8/2011 estado 121 del 31/8/2011. - El pago de la visita de fiscalización del primer semestre del 2012 por valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$190.921) notificado con auto 0359 del 8/8/2012 estado 20 del 15/8/2012.
--	--	--	--	--	---

					- El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2012 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$124.901) notificado con auto 0628 del 11/9/2012 estado 24 del 12/9/2012. 2.4 Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad o Cancelación, mediante los siguientes actos administrativos, AUTO PARCU- No. 0728 de fecha 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - El Soporte de Pagos de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2008. - los Soporte de Pagos del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2009. - los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013, los cuales deben ser firmados por el responsable de dicha declaración. - La modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, teniendo en cuenta que fue declarado en cero (0) la producción; pero el valor total de la liquidación de regalías y el destino de mineral no coinciden con la producción declarada en el ítem de cantidad. - La presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente o en su defecto copia del estado de trámite que se viene adelantando ante la corporación, para la renovación de la Licencia Ambiental, el cual no debe ser mayor a DOS (2) meses, teniendo en cuenta que dicho instrumento ambiental se encuentra vencido. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2002, Semestral y Anual del 2003, con su respectivo plano. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral del año 2004, Semestral y Anual del año 2005, con su respectivo plano de labores. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con su respectivo plano de labores.
--	--	--	--	--	--

						- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2013, con su respectivo plano de labores. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2017, con su respectivo plano de labores. Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, el Punto de Atención Regional de Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGJA-01	PRECONCRETOS S.A	3	23/02/2021	163	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0116 de fecha 9 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II, III trimestre 2014, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.

					- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado, en el expediente reposa los soportes de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2020, toda vez que el saldo pendiente por intereses de pago extemporáneo fue deducido del saldo a favor generado del pago de regalías del I trimestre 2020, quedando un valor a favor del titular \$4.454. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que toda vez que se requiere un faltante de \$ 18.221 a partir de 28/10/2020. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se requiere un faltante de \$ 3.800 a partir de 22/01/2021. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual 2020 con su plano adjunto, diligenciado en la plataforma ANNA MINERIA. 2.5. Aprobar al titular minero, la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000203, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta 30 de diciembre de 2021, radicada con el N. 20219070482961 el 26 de enero de 2021, ya que cumple técnicamente y está cargada en la Plataforma ANNA Minería. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por valor de \$5.062.172, del pago de la visita de fiscalización del I semestre 2012, y el valor de \$ 4.798.816, de la visita de fiscalización del II semestre 2012, requeridos mediante Auto 1327 de 14/10/2020. Por lo anterior, se le concede un último plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS				VERSIÓN: 2
					Página 30 de 121

						2.7. INFORMAR al titular minero, que el FBM anual de 2019 radicado por la plataforma de ANNA será evaluado en su oportunidad y se pondrá en conocimiento del titular posteriormente mediante acto administrativo. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-02	EDILBERTO GARCIA MENDOZA (QEPD)	2	23/02/2021	164	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0083 de fecha 28 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar a los terceros interesados que, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del contrato, no se efectuarán requerimientos ni habrá lugar a pronunciamientos por parte de esta Coordinación, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S	4	23/02/2021	165	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0081 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, III trimestres del año 2020, ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado y con sus respectivos soportes de pago dentro del término estipulado.

					2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago. - Los formularios de declaración de regalías correspondientes a: II-III y IV trimestre de 2007, con sus respectivos recibos de pago. - Los formularios de declaración de regalías correspondientes a: I-II-III y IV trimestre de 2008, con sus respectivos recibos de pago donde se evidencie la fecha de pago, ya que en lo radicado no se observa para su respectiva evaluación. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001988, de fecha 18 de AGOSTO de 2020, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 24 de AGOSTO de 2021, por un monto Asegurado de \$ 312.841.515, Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU- 0081 de fecha 27 de enero de 2021, con el fin de emitir su aprobación; para dicho cargue deberá seguir los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad mediante los siguientes actos administrativos, GTRC-361 del 02/09/2009, Auto GTRC- 138 del 2 de septiembre de 2009, Auto No. 1586 del 7 de octubre de 2014, AUTO No. 1191 del 15 de septiembre de 2020, AUTO 0097 30/01/2018 y Auto 0703 de 19/06/2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: el Formato Básico Semestral del año 2007, FBM anual de 2007, Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2008, los formularios de declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009, corrección del FBM semestral de 2009, correcciones del FBM del primer semestre de 2010 y 2011, ajustes
--	--	--	--	--	---

						del formato básico minero anual de 2013, y el formulario de declaración de regalías del III trimestre 2017, para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, por su incumplimiento, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	23/02/2021	166	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0099 de fecha 2 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2019 y I, II, III trimestre del 2020, declarados en cero. - El Formato Básico minero anual 2015, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico No. 0992 12/2/2016. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 1115 30/09/2019. - Los pagos de canon superficiario correspondiente a la primera y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3. Requerir, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020.

						2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar Póliza Minero Ambiental, a través de la Plataforma ANNA minería, siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). 2.6. Recordar, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, Mediante Auto PARCU 1230 del 07 de octubre del 2019, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o certificación del trámite ante la autoridad competente. 2.7. Informar al titular minero, que se encuentra al día con los pagos de visitas de fiscalización realizadas el 6 de septiembre del 2011 por valor de \$416.268.30 y el 05 de septiembre de 2012 por valor de \$440.439. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-06	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	6	23/02/2021	167	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0084 de fecha 28 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación y ajustes de las pólizas de, Cumplimiento, Póliza de salarios y prestaciones sociales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0084 de fecha 28 de enero de 2021. - El soporte de pago del faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2006, por un Valor de \$ 1.404.760, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El Soporte de Pago del Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2007. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2007, teniendo en cuenta que reportado en dicho formato, no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2007.
--	--	--	--	--	---

					2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 Y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2007, diligenciado a través de la plataforma de ANNNA MINERÍA, con los ajustes correspondientes. - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2007, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0084 de fecha 28 de enero de 2021. - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2019.debidamente diligenciado a través de la plataforma de ANNNA MINERÍA. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020, debe venir firmado por el declarante. 2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Informar al titular minero, que debe presentar las aclaraciones sobre las siguientes declaraciones de regalías, en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, sobre: - Lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2007, teniendo en cuenta que lo declarado en dicho Formulario no concuerda con los pagos relacionados. - Lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2007, teniendo en cuenta que lo declarado en dicho Formulario NO es coherente con los Certificados de Retención relacionados para dicho trimestre.
--	--	--	--	--	--

					- Lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2008, teniendo en cuenta que lo declarado en dicho Formulario NO es coherente con los Certificados de Retención relacionados para dicho trimestre. - Lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2008, teniendo en cuenta que lo declarado en dicho Formulario NO es coherente con los Certificados de Retención relacionados para dicho trimestre. 2.8. Informar al titular minero, que debe DAR Estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSM-CT-018 del 02 de diciembre de 2021, donde se impone la Medida de Seguridad consistente en: “Suspender las labores Desarrollo, Preparación y Explotación en la Totalidad del Nivel Cero (0) hasta tanto sea realizado la Investigación del Accidente mortal ocurrido en el frente de avance el día 13 de noviembre de 2020” Solo se autoriza labores de mantenimiento del Sosténimiento, Desagüe y Ventilación para la respectiva investigación del accidente mortal por la Autoridad competente. 2.9. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad mediante los siguientes actos administrativos, AUTO PARCUC- No. 0807 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - La Renovación de la Licencia Ambiental y/o la Certificación del Estado de Trámite, que se viene adelanta ante la Autoridad Ambiental Competente, la cual no debe ser superior a 90 días, teniendo en cuenta que dicha licencia se encuentra vencida. - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2008, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho formato, no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2008. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2009, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho formato, no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2009, 2010 y 2011. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2013, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho formato, no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2013.
--	--	--	--	--	---

					- Realizar el reajuste del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, para un total de 1591,8 Toneladas, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado. - De los soportes de pago correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, correspondientes a las cantidades de 134,94 Toneladas y 329,31 Toneladas, teniendo en cuenta en cuenta que los soportes presentados no especifican los datos del titular. - Los soportes de pago correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, correspondiente a las cantidades de 2074,20 Toneladas y 2.134,76 Toneladas, teniendo en cuenta en cuenta que los soportes presentados no especifican los datos del titular. - los Intereses Causados por Concepto de Pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización del año 2013, por un Valor de \$ 137.815, más los intereses que se generen desde el 21/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, por su incumplimiento, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 3.0. INFORMAR al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación Del informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en Informe de Fiscalización PARCU-1419 del 05 de NOVIEMBRE de 2020. 3.1. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 3.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 38 de 121

AUTO PARCU	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA	3	23/02/2021	168	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0112 de fecha 5 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: Las pólizas N. 49-43-101002149 y 49-40-101007270 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 16/01/2021 hasta 16/01/2022, ya que se encuentran bien constituidas y CUMPLEN TECNICAMENTE. Así mismo, se encuentran cargadas en la Plataforma ANNA Minería. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	583	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S	3	23/02/2021	169	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0102 de fecha 3 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002165, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia del 19/01/2021 hasta el 19/01/2022 con un valor asegurado de \$ 40.274.800, Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. Lo anterior, a fin de emitir su aprobación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 39 de 121

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	3	23/02/2021	170	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0110 de fecha 5 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La póliza minero ambiental N° 49-43-10102098, expedida por Seguros DEL ESTADO S.A con fecha de vigencia hasta 04 de diciembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida conforme al certificado N°381 de fecha 27 de noviembre de 2020 y se encuentra en la plataforma ANNA Minería. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	3	23/02/2021	171	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1. Aclarar al titular, que el auto PARCU No. 0148 de fecha 17 de febrero del 2021, notificado con estado jurídico No. 08 de fecha 19 de febrero del 2021, corresponde al título BJ6-091. 2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	5	23/02/2021	172	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

						Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000055 de fecha 3 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. SE ORDENA LA SUSPENSION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION que se ejecutan en el título conforme lo establecido en el concepto técnico GSC-ZN No. 000055 de fecha 3 de agosto de 2020, este se mantendrá hasta que el titular presente la actualización del PTO y sea aprobado por la autoridad Minera. 2.3 REQUERIR al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras, requerido por la autoridad minera. 2.4 REQUERIR al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la póliza minera, la cual se encuentra vencida desde el 10 de diciembre del 2020. 2.5 INFORMAR al titular que debido al incumplimiento a las obligaciones requeridas en los autos PARCU 824 del 3/8/2020, PARCU No. 1718 del 11 de diciembre de 2019, PARB. No. 0506 del 25 de junio de 2018, PARB No 1123 del 07 de diciembre de 2018 se procederá a continuar el trámite sancionatorio correspondiente. 2.6 REMITIR el concepto técnico GSC-ZN No. 000055 de fecha 3 de agosto de 2020 y el presente acto administrativo a la Alcaldía de Lebrija (Santander) a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS) y demás entidades correspondientes. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	3	23/02/2021	173	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0048 de fecha 20 de enero de 2021, realizado por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0048 de fecha 18 de enero de 2021. 2.3. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.4. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. Por lo anterior, es del caso requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente el FBM ANUAL 2020 a través de la Plataforma ANNA Minería. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	LK2-08101	LUIS JESUS URBINA JAIMES JOSE ANTONIO CARRILLO ANUNCIACION GELVEZ JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	6	23/02/2021	174	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir al señor LUIS JESÚS URBINA JAIMES, como peticionario y cotitular del Contrato LK2-08101, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico del presente auto, allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud incoada mediante radicado No. 20211001036052 de fecha 16 de febrero del 2021, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2 Informar al señor LUIS JESÚS URBINA JAIMES, como peticionario y cotitular del Contrato LK2-08101, que de no allegarse dentro del término concedido respuesta, documento o prueba alguna, respecto a la solicitud bajo radicado No. 20211001036052 de fecha 16 de febrero del 2021, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ1-10531	ALVARO GOYENECHÉ ILLERA	3	23/02/2021	175	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0071 de fecha 22 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre del 2020. - Formato Básico Minero anual 2020

					2.3. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos reiterados, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante los siguientes actos administrativos, AUTO PARCU- No. 0165 de fecha 6 de febrero de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04/10/2019. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras. • Presentación de la Licencia Ambiental o certificación de trámite. • Los Formatos Básicos Minero anual 2016, semestral y anual 2017, 2018, 2019. • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019. • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2020. Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, el Punto de Atención Regional de Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los soportes de pago del requerimiento hecho Mediante Auto 906 del 16/08/2011 y Auto 248 del 29 de junio del 2012, de las siguientes visitas. • Soporte de pago de la visita de fiscalización por valor de \$416.268.30, visita realizada el 13/07/2011. • Soporte de pago de la visita de fiscalización por valor de \$440.439.24, visita realizada el 22/03/2012. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	04-002-98	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	23/02/2021	176	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0140 de fecha 12 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin lo siguiente: La póliza de Cumplimiento y Obligaciones laborales No. 49-43-101002173 y la póliza de responsabilidad civil Extracontractual No. 49-40-101007293, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0140 de fecha 12 de febrero de 2021, debidamente firmadas y con todos los anexos correspondientes. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-98	ROBERTO IBARRA REDONDO – BELISARIO IBARRA REDONDO	3	23/02/2021	177	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0132 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin lo siguiente: La póliza de Cumplimiento y Obligaciones laborales No. 11-43-101008907 y la póliza de responsabilidad civil Extracontractual No. 11-40-101039938, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0132 de fecha 11 de febrero de 2021.

						Las pólizas deben estar firmadas por los titulares mineros y estar acompañadas de todos los soportes correspondientes. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA Y CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	3	23/02/2021	178	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0128 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente. El Plan de Sostenimiento presentado por el titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 04-011-98 (GIUM-01), teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia del artículo anterior, y para continuar con el trámite se requiere al titular del contrato No. 04-011-98 (GIUM-01), para que allegue las correcciones que se indican en los literales 2 y literal 5. Del Concepto Técnico No. PARCU-0128 del 11 de febrero de 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUSIANA LTDA	3	23/02/2021	179	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0133 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin lo siguiente: Las pólizas de Cumplimiento No. 49-43-101002167, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101007287 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No.49-43-101002167, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 16/01/2022, las cual técnicamente CUMPLEN; lo anterior para efectos de su aprobación. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	135-93	SOCIEDAD MINERO RÍO DE ORO LTDA "MINERO LTDA"	3	23/02/2021	180	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0115 de fecha 9 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin lo siguiente: - La Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. DL021812 y certificado DL042394, expedida por la CONFIANZA, por un valor asegurado de \$231.674.130, con vigencia desde el 04 de enero de 2021 hasta el 04 de enero de 2022. - La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. RO034654 y Certificado RO075820, expedida por la CONFIANZA, por un valor asegurado de \$90.852.600, con vigencia desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de enero de 2022.

						La Póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. GU081194 y certificado GU143302, expedida por la CONFIANZA, por un valor asegurado de \$90.946,48; con vigencia desde el 06 de enero de 2021 hasta el 06 de enero de 2022. Lo anterior a efectos de proceder con su aprobación ya que desde el punto de vista técnico las mismas se ajustan a lo estipulado contractualmente; se recuerda al titular minero que las pólizas deben estar firmadas y con todos los anexos respectivos en dicha plataforma. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	420	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	3	23/02/2021	181	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0123 de fecha 10 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La póliza minero ambiental No.49-43-101002195, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 02-02-2021, una vigencia desde el día 12-02-2021 hasta el día 12-02-2022, por el valor de \$9'045.870. Lo anterior, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado contractualmente y se encuentra en la Plataforma ANNA minería No. Evento: 200461 del 18 de febrero de 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	458	TEJAR DE PESCADERO S. A	3	23/02/2021	182	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0137 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101002122, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2021, la cual técnicamente CUMPLE. Lo anterior, a efectos de emitir su aprobación. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAHÑA CARRILLO Y DAVID ESTEBAN LEAL CHACON	3	23/02/2021	183	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0122 de fecha 10 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La póliza minero ambiental N. 49-43-101002139 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 29/12/2020 hasta el 29/12/2021 con un valor asegurado de \$ 214.185. Lo anterior, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado contractualmente y se encuentra cargada en la Plataforma ANNA Minería con número de evento: 197679 del 09 de febrero de 2021.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID OMAR ROA ARDILA; HECTOR HERNANDO ROA ARDILA	3	23/02/2021	184	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0134 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002182 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 24 de enero de 2021 al 24 de enero de 2022, la cual técnicamente CUMPLE. Lo anterior, a efectos de proceder con la aprobación de la misma. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	3	23/02/2021	185	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0053 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente:

						La Póliza Minero Ambiental de cumplimiento expedida por compañía ASEGURADORA LA PREVISORA con N° 3015307, con fecha de vigencia hasta el 14 DE JULIO DE 2021 Lo anterior a efectos de emitir su aprobación. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FEK-153	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.	3	23/02/2021	186	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0136 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10102192, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 01 de febrero de 2021 al 01 de febrero de 2022 la cual técnicamente CUMPLE y se encuentra cargada en la Herramienta Anna Minería, número de evento 197586 del 9 de febrero de 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARIA PAOLA BELTRAN ARCE	3	23/02/2021	187	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0138 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin lo siguiente: Las Correcciones de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101002107, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0138 de fecha 11 de febrero de 2021. De conformidad con la evaluación realizada, se establece que la Póliza No. 49-43-101002107 NO CUMPLE, debido a que uno de los requisitos es allegar el soporte de pago de la misma y no se visualiza el recibo de pago realizado por la modificación. Así mismo, se reitera que la póliza de cumplimiento minero ambiental con todos sus soportes debe ser cargada a través de la Plataforma ANNA minería. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGL-09131	AS INGENIERIA PUNTUAL S.A	3	23/02/2021	188	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0135 de fecha 11 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002137 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 28 diciembre de 2020 al 28 diciembre de 2021, la cual técnicamente CUMPLE. Lo anterior, a efectos de emitir su aprobación.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	5	23/02/2021	189	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-010-97, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0129 del 11 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 2 DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0129 del 11 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0129 del 11 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita PARCU-No. 1543 de fecha 3 de diciembre de 2019. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0129 del 11 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-010-97. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	8	23/02/2021	190	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-012-98, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0141 del 12 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 3 de febrero de 2021, determinadas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0141 del 12 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente

					- En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita No. PARCU-0104 de fecha 04 de febrero de 2019, Informe de Visita No. PARCU-0752 de fecha 05 de agosto de 2019, Informe de Visita No. PARCU-0252 de fecha 28 de febrero de 2020, Informe de Visita No. PARCU-1455 de fecha 13 de noviembre de 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0141 del 12 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-012-98. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA.	11	23/02/2021	191	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-015-98, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0125 del 10 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 2 DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0125 del 10 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0125 del 10 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio a partir de la notificación del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente

					• En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 6 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente: - LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, consiste en “Dadas a las condiciones atmosféricas encontradas se impone medida de seguridad; Donde se suspende de manera inmediata las labores mineras ubicadas en el manto 50 subnivel 1 a partir de la abs. 140 m hasta el frente ubicado a los 180 m por deficiencia de oxígeno de 19,39% y de dióxido de carbono por encima del límite permisible de 1, 128% por ciento, las labores comprenden el T10 y el frente del manto 50 sólo se permiten realizar labores de mantenimiento y ventilación garantizando una atmósfera adecuada para estas, para levantamiento se debe solicitar una visita de verificación por parte de la Autoridad Minera.”
--	--	--	--	--	--

					ANALISIS: La medida se levanta teniendo en cuenta que se mejoró las Condiciones de la Atmósfera, se observó un ventilador soplante de 3 hp en la abscisa 150 de manto 50 y se adecuaron los tambores de ventilación, es de resaltar que se levanta debido a las condiciones y equipos observados y evidenciados en el momento de la visita el día 02/02/2021. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0118 del 9 de febrero de 2021. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en los siguientes informes. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1489 de fecha 25 de noviembre de 2019 e informe de visita de fiscalización integral No. 0202 del 20 de febrero de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCU-1368 de fecha 4 de diciembre de 2019 y PARCUC-0254 de fecha 27 de febrero de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0125 de fecha 10 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.8. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0125 del 10 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No 04-015-98. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	11	23/02/2021	192	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BJ6-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 17 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 17 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las siguientes INSTRUCCIONES TÉCNICAS impuestas en visitas de seguimiento y control, en fechas anteriores. - Continuar con implementación de la red eléctrica anti explosión en los niveles. - Realizar actualización del programa de trabajos y obras con respecto a la ubicación del botadero ubicado al norte del área. - Realizar la actualización del plan de ventilación de la mina dinastía 2. - Actualizar el plan de ventilación ya que la ubicación del ventilador del subnivel 2 manto 110 al norte, no está establecido. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0166 del 17 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. BJ6-091. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CL6-081	C.I EXCOMIN S.A.S	4	23/02/2021	193 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CL6-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0149 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 4

						de febrero de 2021, y determinadas en el ITEM 7. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0149 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0149 del 16 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0149 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. CL6-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR LTDA	9	23/02/2021	194	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DBP-162, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0164 del 17 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 8 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0164 del 17 de febrero de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0164 del 17 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas impartidas en la Visita de Fiscalización Integral de fecha 28 de enero de 2020 y Visita del día 12 de febrero de 2020, dejadas en el acta de visita del día 26 de octubre de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto Parcu-1439 de fecha 12 de noviembre de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0164 del 17 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos es causal de caducidad. 2.8. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0164 del 17 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. DBP-162. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNIÓN PRODUCT COMPANY S.A.S	10	23/02/2021	195	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DCD-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0124 del 10 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 1DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0124 del 10 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0124 del 10 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de
--	--	--	--	--	--

					aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en los siguientes informes. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0255 de fecha 28 de febrero de 2020, e informe de visita de fiscalización integral No. 1481 de fecha 19 de noviembre de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCU-0336 del 11 de marzo de 2020 y PARCU-1488 del 25 de noviembre de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0124 de fecha 10 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0124 del 10 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No DCD-142. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO - DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	8	23/02/2021	196	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DDU-162, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0145 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 5 de febrero de 2021, determinadas en el numeral 7. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0145 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0145 del 16 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente

					• En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en los siguientes informes. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0158 de fecha 07 de febrero de 2020 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. -0910 de fecha 29 de julio de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCU-0248 del 26 de febrero de 2020 y PARCU-0847 del 10 de agosto 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0145 del 16 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento.
--	--	--	--	--	--

						Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0145 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. DUU-162. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DEL-151	CARBOMINE SAS	9	23/02/2021	197	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DEL-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0139 del 11 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 4 DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0139 del 11 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

					- REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita No. 0390 de fecha 12 de abril 2019, acogidas mediante auto PARCUC-0477 del 26 de abril 2019.
--	--	--	--	--	--

						Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0139 del 11 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No.DEL-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DHT-142	CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA	9	23/02/2021	198	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DHT-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0130 del 11 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 3 DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0130 del 11 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0130 del 11 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades

					2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en los siguientes informes. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-
--	--	--	--	--	---

						0904 de fecha 06 de septiembre 2019 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. -0390 de fecha 30 de marzo 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCUC-1012 del 13 de septiembre 2019 y PARCU-0381 del 18 de junio 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0130 del 11 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0130 del 11 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No.DHT-142. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	3	23/02/2021	199	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ECC-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0165 del 17 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0165 del 17 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0165 del 17 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. ECC-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ELV-081	HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ, RAMON GARCIA SIERRA	3	23/02/2021	200	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ELV-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0163 del 17 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Reiterar al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en la visita de fiscalización minera del día 22 de marzo de 2019, y requeridas mediante Auto PARCU 0964 del 2 de septiembre de 2019, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0152 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0163 del 17 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. ELV-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	10	23/02/2021	201	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FAS-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0147 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 4 de febrero de 2021, y determinadas en el numeral 7.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0147 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0147 del 16 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los
--	--	--	--	--	---

						procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0147 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. FAS-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	10	23/02/2021	202	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCC-850, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0144 del 12 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 5 de febrero de 2021, determinadas en el numeral 7.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0144 del 12 de febrero de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0144 del 12 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0144 del 12 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. FCC-850. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	10	23/02/2021	203	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FI7-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0152 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 3 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0152 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0152 del 16 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	---

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en visita anteriores, referentes a la actualización del programa de trabajos y obras con respecto a la ubicación del botadero ubicado al norte del área y la actualización del plan de ventilación de la mina dinastía 2. 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0152 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No.FI7-083. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CGR-151	CARBOMINE SAS	8	23/02/2021	204	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GGR-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0126 del 11 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 4 DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0126 del 11 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades

					2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita No. 0390 de fecha 12 de abril de 2019, acogidas mediante auto PARCU-0477 del 26 de abril de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	--

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0126 del 11 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No GGR-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE SAS	4	23/02/2021	205	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GIL-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0150 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0150 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0150 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. GIL-152. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GKL-141	CARBOMINE SAS	8	23/02/2021	206	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GKL-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0146 del 16 de

					febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 5 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0146 del 16 de febrero de 2021, referente a presentar un Informe Técnico donde se especifique labores de mantenimiento del sostenimiento de la ventilación del desagüe entre otros con su respectivo cronograma actividades. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	---

						competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0394 de fecha 12 de abril de 2019, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-0481 del 26 de abril de 2019. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0146 del 16 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0146 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. GKL-141. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GKS-122	CARBOMINE SAS	4	23/02/2021	207	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

						Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GKS-122, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0151 del 16 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0151 del 16 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0151 del 16 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. GKS-122. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	10	23/02/2021	208	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIQ-11191, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0118 del 9 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 1DE FEBRERO DE 2021, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0118 del 9 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0118 del 9 de febrero de 2021.

					2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita No. 0839 del 28/08/2019, acogidas mediante auto PARCU-0969 de fecha 4 de septiembre de 2019. 2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					• REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en los siguientes informes. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0839 de fecha 28 de agosto de 2019 e informe de visita de fiscalización integral No. 0313 del 10 de marzo de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCU-0969 de fecha 4 de septiembre de 2019 y PARCU-0443 de fecha 7 de julio de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0118 del 9 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.8. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0118 del 9 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No HIQ-11191. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	4	23/02/2021	209	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Acoger en este acto administrativo el concepto técnico PARCU-174 del 19 de febrero del 2021, emitido dentro del contrato minero IFM-09561 2.2 Requerir bajo causal de caducidad, a los señores ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, titulares del contrato Minero No. IFM-09561, para que en el término de treinta (30) días,

					contado desde la notificación por estado jurídico, subsanen la causal de caducidad aducida, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato minero, tal y como lo ordena el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. PARÁGRAFO. - Las obligaciones objeto de la caducidad mencionadas, corresponden a; la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010, el Formato Básico Minero semestral y anual 2019 con su plano adjunto. 2.3 Se aceptan los pagos faltantes de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.4 Se le INFORMA al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las ondiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO, para mediana minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 Requerir al titular BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del FBM anual 2020 con su plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERIA, para lo anterior, se le concede un plazo de 10 días, contado desde la notificación por estado jurídico, subsanen la Infracción aducida, tal y como lo ordena el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001. 2.6 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2018, serán evaluados en el próximo concepto técnico. 2.7 Se aceptan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre 2020 declarados en cero. 2.8 A través de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, se resolverá lo pertinente a la modificación de las etapas contractuales, evaluada mediante concepto técnico PARCU-174 del 19/02/2021. 2.9 A través de la Gerencia de Seguimiento, control y seguridad minera, se resolverá lo pertinente a la suspensión de actividades, evaluada mediante concepto técnico PARCU-174 del 19/02/2021
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	5	23/02/2021	210	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 No otorgar el Plazo solicitado por la titular del Contrato Minero JDU-09331, para la presentación de ajustes y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, por lo expuesto en la parte motiva de este acto. 2.2 Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, a la titular del contrato Minero JDU-09331, la presentación del documento PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, para subsanar la infracción aducida, se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.3 Informar a la titular del Contrato de concesión JDU-09331, que deberá presentar un documento nuevo tal y como se expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual cumpla con los términos de referencia de presentación del establecidos en la Resolución 147 de 2017, 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto. 2.4 Corregir 2.6 del auto PARCU- 1243 del 29 de septiembre de 2020 quedará así: (...) “... 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: 2.6 Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 36 DL 001699, expedida por Seguros LA CONFIANZA, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1216 de fecha 11 de septiembre de 2020.” PARÁGRAFO – Informar a la titular del contrato, que lo corregido en este acto administrativo no modifica el término inicialmente concedido, no obstante, y en uso del debido proceso se otorga

						al titular un plazo de diez (10) días, para que dé respuesta al presente requerimiento, o en su defecto se resolverá declarando la caducidad al tenor del artículo 112 literal f) de la ley 685/2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	581	JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS	2	23/02/2021	211	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0097 de fecha 2 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que no se efectuaran más requerimientos sobre las obligaciones determinadas en el Concepto Técnico PARCU- 0097 de fecha 2 de febrero de 2021; la autoridad minera, se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios previamente iniciados y puestos en conocimiento del titular minero. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	3	23/02/2021	212	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0089 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se reporta en cero.

						2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 Y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formatos básicos mineros anual de 2019 y 2020, debidamente diligenciado mediante el sistema de ANNA Minería. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2020. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	037-93	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	5	23/02/2021	213	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO para la explotación de CARBON COQUIZABLE en el área del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 037-93. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU - 161 de fecha 17 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. -----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas que se establecen y resumen en las conclusiones del concepto técnico PARCU-161 del 17 de febrero de 2021. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera, se observa que el título Minero presenta las siguientes superposiciones: EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG Cerro Tasajero. Fecha de actualización 14 de abril de 2020.

ESTADO 009 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU

						PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, descritas y resumidas en las conclusiones del concepto técnico PARCU-153 del 17 de febrero de 2021. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera, se observa que el título Minero No. DE7-151, presenta superposición parcial (89,92%) con ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - AREA PARA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS). Por lo anterior, el titular minero no podrá realizar ningún tipo de labor en el área del contrato, hasta tanto disponga de la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente CORPONOR. PARAGRAFO: Remítase copia del Concepto Técnico PARCU -153 de fecha 17 de febrero de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, así como del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular minero que la aprobación al documento técnico que se plasma en el presente auto, se efectúa sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJNF-01	GLORIA ELISA MUTIS SIERRA	3	23/02/2021	215	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0148 de fecha 16 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 22 de noviembre de 2018, con número de solicitud FBM20189070352702, dado que se encuentra bien diligenciado. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para oro correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2019 y I, II, III, IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y lo reportan en ceros (0). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual 2020 debidamente diligenciado con su plano adjunto en la plataforma ANNAMINERIA. - El Plan de Gestión Social. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y la copia del acto administrativo o la licencia ambiental para el contrato de concesión N°GJNF-01, requerimientos efectuados mediante auto 1185 de 07 de octubre de 2019. Por lo anterior, se concede un último plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado. 2.5. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado con el N. 166300 en la plataforma de Anna Minería, será objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular posteriormente mediante acto administrativo. 2.6. Requerir al titular minero, para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002137 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 28 diciembre de 2020 al 28 diciembre de 2021, la cual técnicamente CUMPLE, para efectos de su aprobación.
--	--	--	--	--	---

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUARES, EXPEDICTO TORRES ESPINOSA Y VIRGILIO DIAZ GELVES	2	23/02/2021	216	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0143 de fecha 12 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	633	ENRIQUE PATIÑO PITA (QEPD)	3	23/02/2021	217	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0155 de fecha 17 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2 Informar a los terceros interesados, que hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado 20211001014922, no habrá lugar a requerimientos u otras disposiciones dentro del contrato 633. No obstante, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 685 de 2001: Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 108 de 121

AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	3	23/02/2021	218	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0159 de fecha 17 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente. El Plan de Sostenimiento presentado por el titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 04-015-98, teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. PARCU-0159 del 17 de febrero de 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR	9	23/02/2021	219	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1979T, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0177 del 19 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas y las no Conformidades, dejadas en el acta de visita realizada el 11 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0177 del 19 de febrero de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0177 del 19 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 11 de febrero 2021, se concluye lo siguiente: Imponer medida de seguridad la cual consiste en: La Suspensión parcial o total de los trabajos, mientras se toman los correctivos del caso. Labor de explotación subía 6 sur se imponen medidas de seguridad por concentración de gases por fuera del valor permisible con respecto a la presencia de CO2 de 0,82 %, en la subida 6 sur y su guía 7 sur y su guía 8 Sur con presencia de dióxido de carbono CO2 de 2,46% y oxígeno de 18,1 dado que son perjudiciales para la salud de los trabajadores hasta tanto se realiza las medidas de mitigación como son sellamiento de labores inactivas, instalación de ducto en la Subguia 6 hasta frente de explotación así mismo solicitar la visita de verificación a la autoridad minera para su levantamiento. Se autoriza realizar labores de mantenimiento de sostenimiento, ventilación y desagüe hasta su levantamiento. De acuerdo a las recomendaciones del el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0177 del 19 de febrero de 2021. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 1384 de fecha 23 de octubre de 2020, requeridas mediante auto PARCU-N. 1397 del 28 de octubre de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0177 del 19 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, mediante auto PARCU- 1397 del 28 de octubre de 2020, persiste el incumplimiento. PARAGRAFO: Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) de la Ley 685 de 2001, que establece: g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; subrayado fuera de texto. Por lo anterior, se le concede el término de treinta
--	--	--	--	--	---

						(30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.8. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0177 del 19 de febrero de 2021 a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta, para lo fines pertinentes en sus competencias referente a la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta por la Autoridad Minera. 2.9. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0177 del 19 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. 1979T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 3.0. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA– C.I. EXCOMIN S.A.S.	9	23/02/2021	220	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1993T, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0168 del 18 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 10 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0168 del 18 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0168 del 18 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	---

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU--1343 de fecha 15 de octubre de 2020, requeridas mediante auto PARCU-1367 del 21 de octubre de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0168 del 18 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, mediante auto PARCU-1367 del 21 de octubre de 2020, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0168 del 18 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. 1993T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBP-161	ALFREDO MARTÍNEZ Y OTROS	8	23/02/2021	221	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DBP-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0167 del 18 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 9 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0167 del 18 de febrero de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales y las No Conformidades, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0167 del 18 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					• REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU--1439 de fecha 12 de noviembre de 2020, de la visita realizada los días 26 al 27 de octubre de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0167 del 18 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0167 del 18 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. DBP-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	9	23/02/2021	222 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-001-2001 (HBWK-04), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0178 del 19 de febrero de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita

					realizada el 8 de febrero de 2021, y determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0178 del 19 de febrero de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0178 del 19 de febrero de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén
--	--	--	--	--	---

					utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización de fecha 1 de diciembre de 2020. En el informe de visita de fiscalización integral N° 0178 del 19 de febrero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0178 del 19 de febrero de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-001-2001 (HBWK-04), Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta